



Bogotá D.C.

Señora
MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ
RUBYDANIA18@GMAIL.COM
VILLAVICENCIO – META
TELÉFONO(S): 3142359687 - 3132440963

Asunto: Respuesta a derecho de petición radicado No 2022-8209147-2 - 2022-8201719-2
Código LEX: 6839398 - 6830420
D.I #: 40415099

En atención a sus peticiones con fechas del 05/08/2022 y 03/08/2022, y de conformidad con lo normado en el artículo 14 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que está en concordancia con la Ley Estatutaria 1755 de 2015, y bajo el contexto normativo de la Resolución No. 01049 del 15 de marzo de 2019, esta Unidad se permite darle respuesta en los siguientes términos.

Respetados señores directivos de la UARIV Nacional llámese director nacional de la UARIV, director nacional de la unidad de Indemnizaciones, director de la Oficina Jurídica de la UARIV y director de la oficina de asuntos Internos disciplinarios, en consecuencia, de lo antes expuesto y los derechos que me otorga cada artículo de la resolución antes citadas, Solicito a cada uno de ustedes, se abstengan de continuar vulnerando y amenazando mis derechos, los derechos de un gran universo de víctimas y de violar el debido proceso administrativo y continuar incurriendo en fraude procesal a la norma antes citadas y por lo tanto exijo resuelvan de mis pitones de manera clara, precisa y concreta que cito a continuación.

Respuesta. Se le menciona que, como quiera que el contenido del numeral de su escrito no contiene ninguna pregunta, en tal sentido, no existirá manifestación al respecto.

PRIMERO: En cumplimiento de lo expuesto en los artículos 04, 14 y 20 de la Resolución 01049 del 2019, Solicito me Indique de manera clara cuál de las tres (03) rutas establecidas como, Priorizada, Transitoria y7o General del fue asignada a cada Integrante de mi Núcleo familiar.

Respuesta. En atención a esta pregunta es preciso señalar que, dentro de su núcleo familiar se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contarán con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 68 años, por lo que, se les asignó la Ruta General.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la resolución 01049 del 2019 y considerando que hay víctimas que anteceden mi solicitud en cada una de las tres (03) rutas establecidas, Unas Indemnizadas y otras por Indemnizar, Solicito a su despacho me Indique en que numero del listado de solicitudes aprobadas en la ruta asignada se encuentra la solicitud de cada Integrante de mi Núcleo familiar.

Respuesta. A fin de atender la petición, es importante señalar que en virtud de lo establecido en la Resolución 1049 de 2019, la Unidad para las Víctimas únicamente entrega la indemnización por vía administrativa a personas que, por un lado, se les haya reconocido el derecho a la medida a través de acto administrativo y hayan acreditado alguna situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad





de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y, por otro, aquellas que teniendo acto administrativo de reconocimiento del derecho a la indemnización se les aplicó el Método Técnico de Priorización y obtuvieron un resultado favorable en atención al presupuesto con el que cuenta la Unidad.

Es ese orden de ideas, es fundamental precisar que no hay un listado establecido y los listados, junto con los puntajes que se generaron con la aplicación del Método Técnico de Priorización, solo orientan la entrega de la indemnización en la vigencia en que se aplica dicho proceso, es decir, cada año se origina un nuevo listado producto de este proceso técnico.

**TERCERO: En cumplimiento de lo expuesto en el artículo segundo (02) de la resolución 04102019-330262 de fecha 03 de febrero del 2020, Solicito me Indique que Turno de espera para sir Indemnizados fue asignado a cada Integrante de mi Núcleo familiar conforme el número que me anteceden y los que me siguen en la misma ruta asignada.**

Respuesta. Como se le indicó en la respuesta anterior, no existe un listado de solicitudes establecido, por lo tanto, es importante aclarar que el reconocimiento y pago de la medida de indemnización por vía administrativa está sujeto a la aplicación del método técnico de priorización que se encuentra en el anexo de la Resolución 1049 de 2019, razón por la cual, no es posible indicarle la vigencia fiscal en que se será materializada la medida, toda vez que, si no presenta un criterio de priorización de los establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, deberá someterse al resultado del Método Técnico de Priorización que se realiza cada año.

**CUARTO: En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 01049 del 2019 y considerando que la resolución 04102019-330262 de fecha 03 de febrero del 2020, Solicito a su despacho me indique en qué fecha cierta expide y Notifica en debida forma el resultado del método técnico que aplicara el día 31 de Julio del 2021 y 31 de julio el 2022 sin más vulneración del debido proceso y suministro de información falsa y engañosa de su parte por demostrado esta que lo ha hecho hasta hoy.**

Respuesta. Atendiendo a la inquietud planteada, se informa que se adjunta a esta respuesta lo solicitado

**QUINTO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que usted viene afirmando que solo está Indemnizando a víctimas con Ruta priorizada que cumplen requisitos establecidos en el artículo 4 de la resolución 01049 del 2019 y que tengo las pruebas para demostrar que su argumento es falso, discriminatorio, que viola el debido proceso y el derecho a la igualdad de otras víctimas, puesto que tengo las pruebas que ha indemnizados victimas que no son discapacitados, no son mayores de 68 años e incluso tienen resolución de reconocimiento del año 2020, cuando hay personas con resolución de reconocimiento del 2019 sin Indemnizar, Solicito a su Despacho me Indique, 01) cual es la cifra de personas Indemnizadas en cada una de las Tres Rutas 4 en la vigencia fiscal del 2019, 02) cual es la cifra de víctimas Indemnizadas en cada ruta en el 2020, 03) Cual es la ruta de personas indemnizadas cada una de las rutas en la vigencia fiscal del 2021, 04) Cual es la cifra de personas indemnizadas en lo corrido de la vigencia fiscal del 2022 a corte 30 de julio del 2022 en cada una de las tres (03) rutas y cuál es la cifra de víctimas que faltan por indemnizar en cada ruta en las mismas vigencias fiscales antes citadas.**

Respuesta. Al respecto es preciso señalar que en la ruta priorizada se otorga la medida de indemnización a aquellas personas que acrediten alguno de los criterios de priorización establecidos en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021.

Como se indicó en el punto anterior, en su caso ninguno de los miembros del núcleo familiar presenta una condición de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, por tal razón no hacen parte de esta ruta, aclarado lo anterior a continuación se indica el número de solicitudes presentadas en ruta transitoria desde el 15 de marzo de 2019 al 31 de junio de 2022 y cuáles de ellas fueron indemnizadas en las vigencias 2019-2020-2021- 2 de agosto de 2022.



INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVA PRIORITARIA			
FECHA	PRIORITARIA	INDEMNIZADAS	SIN INDEMNIZAR
2019	129.534	102.879	26.655
2020	61.162	37.544	23.618
2021	63.611	32.921	30.690
2022	9.495	2.425	7.070
<b>TOTAL</b>	<b>263.802</b>	<b>175.769</b>	<b>88.033</b>

- Fuente de información Indemniza- Corte 2 de agosto - 2022

**3) Cuantas solicitudes hay aprobadas en la ruta TRANSITORIA del 15 de marzo del 2019 al 31 de junio del 2022, cuantas de estas fueron Indemnizadas en las vigencias fiscales del 2019, 2020, 2021 y lo corrido el 2022 al 31 de junio del 2022 y cuantas faltamos por ser Indemnizadas en esta ruta.**

INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVA TRANSITORIA		
AÑO	GIROS	PERSONAS
2018	56.633	55.552
2019	11.400	10.789
2020	8.732	8.371
2021	9.587	9.076
2022	6.667	6.635
<b>TOTAL</b>	<b>93.019</b>	<b>90.423</b>

- Fuente de información Indemniza- Corte 2 de agosto - 2022

**4) Cuantas solicitudes hay aprobadas en la ruta GENERAL del 15 de marzo del 2019 al 31 de junio del 2022, cuantas de estas fueron Indemnizadas en las vigencias fiscales del 2019, 2020, 2021 y lo corrido el 2022 al 31 de junio del 2022 y cuantas faltamos por ser Indemnizadas en esta ruta:**

INDEMNIZACIONES ADMINISTRATIVA GENERAL			
AÑO	GENERAL	INDEMNIZADAS	SIN INDEMNIZAR
2019	1.334.832	55.304	1.279.528
2020	1.458.238	3.082	1.455.156
2021	1.461.302	8.429	1.452.873
2022	214.322	234	214.088
<b>TOTAL</b>	<b>4.468.694</b>	<b>67.049</b>	<b>4.401.645</b>

**SSEXTO:** Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta los listados de solicitudes en cada una de las rutas establecidas Indemnizadas y sin indemnizar expedidas por su despacho, Solicito me Informe que Numero y turno están Indemnizando actualmente a corte 30 de julio del 2022 con los 2.2 billones de pesos que fueron asignados a su despacho para la vigencia fiscal del 2022.

Respuesta. En igual sentido esta respuesta se contestó en la pregunta 2 de su solicitud.

**SEPTIMO:** Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta que mi indemnización está aprobada desde el año 2019 y me han aplicado dos (02) métodos técnicos, antes de pedirle al



**señor juez emite sentencia judicial para que se active el artículo 19 de la resolución 01049 del 2019, Solicito a su despacho, priorice el pago de nuestra indemnización con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal del 2022 y me indique una fecha cierta y/o probable de pago sin más peticiones, tutelas, desacatos y demás acciones legales.**

Respuesta. En atención a la consulta, es imperativo indicar que el número de personas a indemnizar depende del presupuesto destinado en cada vigencia para la materialización de la compensación económica, por lo que es de esperarse que un número importante de víctimas no logre recibir la indemnización en la vigencia respectiva y, es por eso, que el procedimiento adoptado en la Resolución 1049 de 2019 menciona que en el evento de no alcanzar la disponibilidad presupuestal para el desembolso de la medida de acuerdo con el orden derivado de la aplicación del “Método Técnico de Priorización”, se dispondrá a las víctimas la información que les permitirá saber que su desembolso no fue priorizado y que se aplicará nuevamente este proceso técnico en la vigencia siguiente con el propósito de establecer un nuevo orden de entrega.

En consecuencia, para los casos que no cuentan con los criterios de priorización del artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 o con un resultado favorable en el Método Técnico de Priorización, la Unidad no puede realizar el pago o indicar una fecha debido al estrecho margen de recursos. Por ello, la entidad ha procurado la aplicación de un procedimiento transparente, equitativo, igualitario, como lo es el descrito en la Resolución 1049 de 2019, que orienta el desembolso de la indemnización teniendo en cuenta el número significativo de víctimas y la finita disponibilidad presupuestal.

Por consiguiente, si la Unidad procede a otorgar fechas de pago inmediatas, sin tener en cuenta el procedimiento y con él los criterios de priorización, se vulneraría el derecho de aquellas personas que tienen o van adquiriendo un criterio de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad a ser priorizadas, toda vez que involucra el presupuesto que primordialmente debe ser destinado a ellas, protección que se deriva de diferentes pronunciamientos de la Corte Constitucional; pero además, el derecho a la igualdad que le asiste a las víctimas que al no estar en las situaciones de vulnerabilidad, debe aplicárseles las reglas del método técnico de priorización que permite establecer si de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad en la presente vigencia pueden ser indemnizadas.

**OCTAVO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, quiero manifestar a su despacho que, por cauda de la delincuencia me fue Hurtada la resolución 04102019-330262 de fecha 03 de febrero del 2020, por lo tanto, solicito ordene a quien corresponde me expida una copia autentica y legible de este auto administrativo, Junto con el certificado de Inclusión en el registro único de víctimas actualizado a la fecha de hoy.**

Respuesta. En igual sentido esta respuesta se contestó en la pregunta 4 de su solicitud.

**NOVENO: Señor ENRIQUE AERDILA FRANCO, teniendo en cuenta sus afirmaciones en las que me ha indicado que solo está pagando indemnizaciones a víctimas con ruta prioritaria asignada, es decir, discapacitados certificados por el médico, enfermos terminales y mayores de 68 años de edad conforme le artículo 04 de la resolución 01049 del 2019, lo cual es falso si no me demuestra que, el señor, CRISTOPHER OSORIO PABON, Identificado con cedula de ciudadanía N°1.121.872.187, Nacido el día 26 de abril del 1981, con resolución de reconocimiento de la medida de indemnización N°04102019-722388 de fecha 06 de Julio del 2020, y EULALIA LUGO, identificada con cedula de ciudadanía N°40.448.133, Nacida el día 24 de abril de 1979, sin ninguna discapacidad y siendo menores de 68 años fueron Indemnizados en el mes de Julio del 2022, Hechos por los cuales para mi caso concreto, reclamo el derecho fundamental de la Igualdad y le solicito me Indique una fecha cierta, Razonable y oportuna en la cual realiza el pago de nuestra indemnización sin violar el derecho que nos otorga el artículo 13 de la constitución nacionalicen.**

Respuesta. En el punto noveno se indicó cuáles son los criterios por medio de los cuales se prioriza la medida de indemnización administrativa.



## UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Por otra parte, para la Entidad es importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información que reposa en el Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Le invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/encuesta-de-satisfaccion/37436>. Para la Entidad es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención, le agradecemos su participación.

Aunado a lo anterior, le invitamos a ingresar a la página de la Unidad para las Víctimas al servicio de Unidad en Línea donde podrá conocer su estado en el Registro Único de Víctimas, realizar solicitudes de Atención Humanitaria y consultar información respecto a la medida de indemnización administrativa. Este servicio es gratuito. Para acceder a esta herramienta, se debe registrar con su número de cédula con el fin de crear un usuario. Recuerde que la información consultada es confidencial y solo usted podrá acceder a ella.

Atentamente,

**CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**  
**Directora Técnica**  
**Dirección de Reparación**

Analizó y Proyectó: CAROLINA.S (CANAL ESCRITO-GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO – PQR – LEX)

INCLUIDO/BK000125337/LEY 1448 DEL 2011

ANEXOS: RESOLUCION N.º. 04102019-330262 - DEL 3 DE FEBRERO DE 2020

NOTIFICACION N.º. 04102019-330262 - DEL 3 DE FEBRERO DE 2020

C.C: DOCTORA. LILIANA MARIA ALMEYDA GOMEZ - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO . RELACIONCIUDADANO@MINHACIENDA.GOV.CO . BOGOTA DC . OFICIO 1-2022-062070 Expediente 4662/2022/DERECPETIC 2-2022-033835 TELEFONO 3811700

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: 01 8000 91 11 19  
Bogotá: (601) 426 11 11

Sede administrativa:  
Carrera 85D No. 46A-65  
Complejo Logístico San Cayetano  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

*PÁGINA EN BLANCO*

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional: **01 8000 91 11 19**  
Bogotá: **(601) 426 11 11**

Sede administrativa:  
**Carrera 85D No. 46A-65**  
**Complejo Logístico San Cayetano**  
Bogotá, D.C.



SC-CER512366 ST-CER814217 SA-CER907789 SI-CER898699



Resolución N°. 04102019-330262 - del 3 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*

## **EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección Técnica de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y al artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018 expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en el artículo 2.2.7.4.10 del decreto 1084 de 2015, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). De igual forma, al numeral 3° que estipula que “Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto” (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró “[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]”; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas “[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]”. Frente a lo anterior, la Corte justificó la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en “[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas



Resolución N°. 04102019-330262 - del 3 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*

reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso a las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

Que, en ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, establece que, el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ identificado(a) con el número de documento 40415099 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 2862044-13061956 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PERSONA FALLECIDA
MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	40415099	JEFE(A) DE HOGAR	NO



Resolución N°. 04102019-330262 - del 3 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*

DANIA YURLENY BASTO MOLINA	CEDULA DE CIUDADANIA	1120387352	HIJO(A)	NO
JUSTINA GONZALEZ CASTAÑEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	31210998	MADRE	NO
MATIAS RENGIFO MOLINA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123445603	HIJO(A)	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	40415099	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%
DANIA YURLENY BASTO MOLINA	CEDULA DE CIUDADANIA	1120387352	HIJO(A)	25.00%
JUSTINA GONZALEZ CASTAÑEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	31210998	MADRE	25.00%
MATIAS RENGIFO MOLINA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123445603	HIJO(A)	25.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

“Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]”.

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 17 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió “[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]”.

Que, siguiendo con la verificación en los sistemas de información, se logró comprobar que las siguientes personas, recibieron los recursos por concepto de indemnización administrativa con anterioridad o, fueron priorizadas en atención a que acreditaron una de las situaciones contenidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019 así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PORCENTAJE	RESOLUCION
-------------------------------	-------------------	---------------------	------------	------------



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## Resolución N°. 04102019-330262 - del 3 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*

JUSTINA GONZALEZ CASTAÑEDA	CEDULA DE CIUDADANIA	31210998	25%	324524 de 27 de enero del 2020
----------------------------	----------------------	----------	-----	--------------------------------

Que, respecto de los demás integrantes de la solicitud, se logró constatar que no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contaran con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...). (subrayado fuera de texto)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema



Resolución N°. 04102019-330262 - del 3 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*

vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que algunas de las personas incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectadas, directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, las personas de que trate perderán todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberán reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1:** Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	40415099	JEFE(A) DE HOGAR	25.00%
DANIA YURLENY BASTO MOLINA	CEDULA DE CIUDADANIA	1120387352	HIJO(A)	25.00%
MATIAS RENGIFO MOLINA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123445603	HIJO(A)	25.00%

**ARTÍCULO 2:** Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

Resolución N°. 04102019-330262 - del 3 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”*

apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ	CEDULA DE CIUDADANIA	40415099	JEFE(A) DE HOGAR
DANIA YURLENY BASTO MOLINA	CEDULA DE CIUDADANIA	1120387352	HIJO(A)
MATIAS RENGIFO MOLINA	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO	1123445603	HIJO(A)

**ARTÍCULO 3:** La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

**ARTÍCULO 4:** Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el limite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización.

**ARTÍCULO 5:** Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 2/3/2020 10:06:54 AM

  
ENRIQUE ARDILA FRANCO  
Director Técnico de Reparación  
Unidad Para las Víctimas



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

**149551**

Bogotá D.C, 9 de Junio del 2020

**GUIA ENVIO N.RA264948844CO**

Señor(a)

**MARIA NELLY MOLINA GONZALEZ**

**DIRECCIÓN: CALLE 25e # 19a - 58**

**META - VILLAVICENCIO**

**Radicado: 20204101710011**

**Cedula: 40415099**

**Asunto:** Notificación Personal **No 330262** de **2020**

Cordial Saludo,

Desde la Unidad para las Víctimas cuidamos de su Salud, por lo cual mediante la presente comunicación se le hace entrega de la Actuación Administrativa con radicado 330262 de 2020.

Esta comunicación es entregada de esta manera, conforme con las disposiciones del Gobierno Nacional y del Ministerio de Salud frente a las estrategias para prevenir la propagación del Covid -19, En el documento adjunto, encontrará la respuesta que la Unidad para la Víctimas le da respecto a su solicitud de Reconocimiento de la medida de Indemnización administrativa.

Esta Actuación Administrativa se da por notificada personalmente el día y la hora en que reciba la presente comunicación, por lo que se adjunta copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo/oficio **330262**. En caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada por la Unidad para las Víctimas, en el último artículo del resuelve, encontrará los recursos que legalmente proceden y ante que autoridad deberán interponerse, conforme con los términos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Cualquier duda sobre la Actuación Administrativa, puede contactarnos, a través de los diferentes canales de atención como lo son: i) la línea gratuita 018000-911119 desde cualquier celular a nivel nacional, ii) telefono fijo 426 11 11 si se encuentra en Bogotá, iii) líneas locales del municipio, iv) SMS Chat: a través del código **87305** y la opción de v) videollamada ingresando a nuestra página web [www.Unidadvictimas.gov.co](http://www.Unidadvictimas.gov.co) opción canales de atención.

Finalmente, lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, lo podrá hacer a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictmas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictmas.gov.co), o mediante la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co), **recuerde que los tramites ante la Entidad son gratuitos y no requieren intermediarios.**

Atentame,

**Loly Catalina Van Leenden Del Rio**

Coordinador Grupos Servicio al Ciudadano

Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Anexo: Resolución No **330262** de **2020**

Elaborado: JG- Notificaciones  
Guía N. RA264948844CO

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que se están cometiendo y que usted tenga conocimiento, a través de nuestro correo electrónico [grupocontrafraudes@unidadvictmas.gov.co](mailto:grupocontrafraudes@unidadvictmas.gov.co), en la página web [www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co) o vía presencial directamente en los Puntos de Atención y Centros Regionales, ubicados en todo el país.

Nuestros trámites son **GRATUITOS** y no requieren intermediarios. Nuestra misión es garantizar que a las víctimas del conflicto armado en Colombia se les reconozcan sus derechos, a través de un trámite ágil y oportuno.

[www.unidadvictimas.gov.co](http://www.unidadvictimas.gov.co)

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: [servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co](mailto:servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co)

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



*PÁGINA EN BLANCO*